

**Informe legislativo sobre el proyecto de ley que introduce la calificación jurídica de ausente por desaparición forzada y crea un registro especial (Boletín 15338-17).
Estado de tramitación: Segundo trámite Constitucional ante el Senado de la República.**

Informe aprobado por el Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos el 14 de abril de 2025, en sesión ordinaria N° 840.

PRESENTACIÓN

La presente minuta tiene por objeto informar sobre la moción ingresada el 8 de septiembre de 2022, por los diputados y diputadas María Candelaria Acevedo, Nathalie Castillo, Carmen Hertz, Tomás Hirsch, Camila Musante, Jaime Naranjo, Emilia Nuyado, Lorena Pizarro, Alberto Undurraga y Ericka Ñanco, con el propósito de introducir la calificación jurídica de “ausente por desaparición forzada” a la legislación nacional y crear un registro unificado en el Servicio de Registro Civil e Identificación en el que se incorporen todas las personas que tengan esta calificación (boletín N° 15.338-17). El proyecto se encuentra actualmente en segundo trámite constitucional en el Senado.

Los autores fundan su presentación en la necesidad de que exista un reconocimiento jurídico a las víctimas de desaparición forzada durante la dictadura civil militar de Chile durante el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990. Dicho propósito se pretende cumplir a través de una normativa de carácter general que incorpore la calificación jurídica de “ausente por desaparición forzada” a la legislación nacional, además de encomendar al Servicio de Registro Civil e Identificación la creación de un registro completo y unificado de todas las personas que se encuentran calificadas como víctimas

de desaparición forzada por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación; la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación; la Comisión asesora para la calificación de detenidos desaparecidos, ejecutados políticos y víctimas de prisión política y tortura; y otras comisiones de la misma naturaleza que en el futuro pudiesen crearse.

El Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos (en adelante “INDH”) aprobó un informe legislativo relativo al presente proyecto de ley el 6 de noviembre de 2023, en el primer trámite constitucional, y fue presentado y expuesto en la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios el 8 de noviembre de 2023.

Cabe hacer presente que, con fecha 7 de mayo de 2024, el Poder Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva a la moción. Con fecha 17 de diciembre de 2024, mediante Oficio N° 20.103 la Cámara de Diputadas y Diputados, remitió al Senado, el informe para dar inicio del segundo trámite constitucional del proyecto. Actualmente se encuentra en segundo trámite constitucional en el Senado. La Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía está discutiendo el proyecto de ley en general.

En la medida que la indicación sustitutiva refuerza la moción presentada, dotando al Servicio de Registro Civil e Identificación de presupuesto y reforzando la nueva facultad de registro, esta minuta complementará lo ya aprobado por este Consejo sobre la materia y de este modo, contendrá (1) una descripción del contenido actual del proyecto y (2) actualización de recomendaciones concretas al proyecto en relación con su nuevo contenido.

I. CONTENIDO ACTUAL DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley contiene 8 artículos permanentes y 2 artículos transitorios, los cuales plantean:

1. Establecimiento de la calidad jurídica de persona ausente por desaparición forzada

El proyecto busca realizar un reconocimiento del Estado de Chile de que la persona *fue víctima de alguna forma de privación de libertad obra de agentes del Estado o de personas o grupos de personas que hayan actuado con su autorización o aquies-*

cencia, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola de la protección de la ley, durante el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

2. Registro de personas ausentes por desaparición forzada y sus características del Registro

El Servicio de Registro Civil e Identificación estará a cargo del Registro (que será público y gratuito), el cual tiene por objeto dejar constancia y dar cuenta de que las personas en el individualizadas poseen la calidad de ausentes por desaparición forzada.

El Servicio deberá realizar inscripciones, modificaciones, actualizaciones, cancelaciones y anotaciones en el Registro digital. Además, deberá expedir copias autorizadas de las inscripciones y entregar certificados que den fe de la incorporación al Registro. Debiendo asegurar además la interoperabilidad con los demás registros públicos.

Los instrumentos o fuentes en los cuales puede constar esta calidad son los siguientes:

- Informes de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación
- Informe de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación
- Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura
- Informe de la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura.
- Otros informes o instrumentos de comisiones u organismos de la misma naturaleza, creados o reconocidos por ley.
- Sentencias judiciales firmes de los tribunales de justicia, emanadas de procesos penales o de aquellos regulados por la ley N° 20.377.
- Resoluciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos conforme al mecanismo establecido en la norma y en el reglamento.

3. Fuentes y contenido del Registro

La Subsecretaría de Derechos Humanos construirá una nómina que contendrá la información de los instrumentos arriba descritos. Para ello deberá:

- Efectuar un análisis de los hechos acreditados en las respectivas sentencias y verificar si constituyen antecedente suficiente para afirmar la calidad de persona ausente por desaparición forzada.
- Incorporar a la nómina, por medio de resolución, a personas que no consten en las fuentes señaladas, respecto de las cuales haya antecedentes suficientes que permitan reconocerles la calidad de persona ausente por desaparición forzada. El Programa de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos confeccionará un informe técnico, que debe contar con la opinión favorable del Comité de Seguimiento y Participación del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia. Para proceder a la incorporación, será menester que dicho Programa deduzca querrela respecto de las personas y hechos que motivan dicha incorporación.

El Registro contendrá una inscripción por cada persona que aparezca en la nómina a la que hace referencia el artículo tercero, en la cual constarán sus nombres y apellidos y su rol único nacional. Si una persona ausente por desaparición forzada no tuviere rol único nacional o éste no le constare al Servicio de Registro Civil e Identificación, éste, de oficio, le asignará uno. Además, se individualizará en el informe, sentencia o mecanismo de identificación que haya servido para su incorporación a la nómina.

Asimismo, el Servicio de Registro Civil e Identificación consignará los siguientes datos adicionales respecto de la persona, en caso de que los tuviere: nacionalidad, fecha de nacimiento y edad efectiva o aproximada de la persona al momento de la desaparición, nombre y apellido de sus progenitores y de su cónyuge e hijos, si los tuviere; la profesión, oficio, título(s) póstumo(s) u otra información que conduzca a su individualización detallada, la fecha en que la persona fue arrestada, detenida, secuestrada o privada de libertad de cualquier otra forma; así como la fecha y lugar de su último paradero conocido y; mención de los procesos judiciales relacionados con la persona en su calidad de víctima de desaparición forzada.

4. Efectos de la incorporación en el Registro

La inclusión en el Registro dará cuenta de que la persona inscrita posee la calidad de persona ausente por desaparición forzada y no implica la creación de un estado civil distinto de los actualmente vigentes conforme a la ley. Tampoco afectará en modo alguno lo dispuesto en la ley N° 20.377, sobre declaración de ausencia por desaparición forzada de personas.

II. COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES DEL CONSEJO INDH

Con fecha 6 de noviembre de 2023, una de las recomendaciones del Consejo del INDH fue que resultaba indispensable el patrocinio del Poder Ejecutivo, tanto para evitar la duplicidad de normativas -atendido a que se había anunciado un proyecto similar en el marco del Plan de Búsqueda- y por la necesidad de contar con recursos financieros para su plena implementación. Lo anterior, como ya se ha expresado, ocurrió en mayo del año pasado, presentando en dicha oportunidad el informe financiero correspondiente.

Por otro lado, una de las recomendaciones efectuadas decía relación con la necesidad de consignar de manera expresa que la incorporación de la persona al registro indicado no genera efectos patrimoniales y que no disuelve el matrimonio, según lo dispuesto en la mentada Ley N° 20.377. Recomendación que fue recogida, ya que actualmente el artículo 6° del proyecto de ley expresamente lo reconoce.

A su vez, el Instituto sugirió que los procedimientos nuevos para la eventual calificación de persona ausente por desaparición forzada deben considerar previamente la opinión de las organizaciones de la sociedad civil que por cinco décadas han trabajado en esta materia, permitiendo incorporar la experiencia de registro de ellas y a nivel comparado. En este sentido, cabe hacer presente que, en la redacción actual del proyecto, se contempla -en el nuevo mecanismo de calificación que liderará la Subsecretaría de Derechos Humanos- que el Comité de Seguimiento y Participación del Plan Nacional de Búsqueda de Verdad y Justicia debe aprobar la calificación de una persona ausente por desaparición forzada, además de los otros requisitos legales. Se estipula que esta materia será objeto del reglamento de la ley, por lo que éste deberá regular el mecanismo mediante el cual el Comité ejercerá el derecho de participación en esta nueva instancia.

El Consejo del INDH sostiene que el proyecto de ley constituiría un avance, en cuanto va en la misma línea de la recomendación realizada en el informe legislativo sobre este proyecto de ley presentado en el primer trámite y en lo señalado en el Informe Anual sobre la Situación de los Derechos Humanos del año 2022. Como se indicó en el “Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile 2022”, en nuestro país no existe un registro único y centralizado, lo que ha generado discrepancias sobre las cifras elaboradas por las diferentes instancias calificadoras, por lo que la propuesta permitiría centralizar toda la información en un sólo lugar, evitando las diferencias en los números entregados sobre el total de víctimas de desaparición forzada por parte de los órganos públicos y la sociedad civil. Reconocimiento del fenómeno y adecuación de la normativa interna a las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado, debido a la suscripción, ratificación y vigencia de tratados internacionales temáticos sobre la materia.¹

Por último, y en la medida que el mismo proyecto de ley contempla la posibilidad de que en el futuro se creen comisiones permanentes u organismos que califiquen a víctimas de delitos o violaciones a los derechos humanos no considerados por los instrumentos aplicados hasta ahora, el Instituto recuerda la recomendación realizada en el Informe Anual sobre la Situación de los Derechos Humanos del año 2023 y reiterado en el Informe del año 2024, en relación al pilar de verdad, sugiriendo la creación de mecanismo de calificación permanente de víctimas, que por diversos factores, podrían no haber sido reconocidas por las instancias previas de calificación.

1. INDH, “Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile 2022”, pág. 495, disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstreams/ad9c06f7-716a-43f8-b3f6-90a880756220/download>. Fecha de consulta: 9 de abril 2025.